

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.323 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1323-01-800326 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 243 y 244.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

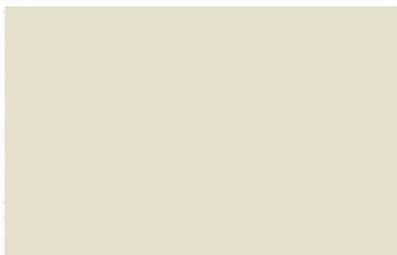
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

Registro N°

Firma

PVCI 00060
PVCI 12120
PVCI 00047
PVCI 00288
799446
816621/811296
798481



2° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
623222		7677	310.-
623207		7678	488.-
623206		7679	488.-
631697/675848			
619010/647346		7680	367.-
595487		7681	434.-
Varios Valpo.		7682	273.-
77555 Valpo.		7683	4.273.-
C 11240 Antof.		7684	1.364.-
875444		7685	3.701.-
778670		7686	200.-
765179		7687	219.-
816976		7688	200.-
766415		7689	200.-
706574		7690	200.-

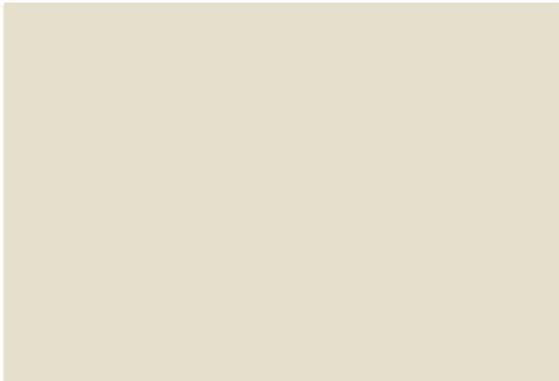
4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7691	4.346.-
	7692	4.484.-
	7693	6.969.-
	7694	2.475.-
	7695	23.810.-
	7696	3.630.-

5° Aplicar al [redacted] ; [redacted] ; [redacted] multas a beneficio fiscal N°s. 7697 por US\$ 750.- y 7698 por US\$ 2.250.-, respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre aportes de capital.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 7390 por US\$ 439.- que fuera aplicada a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], de Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 76741 de Valparaíso.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
861913		7485	591.-
857325		7463	240.-
784692/744026		7427	920.-
692230		7426	717.-
791938		7551	859.-
609781		7365	2.787.-
599374			
		7569	1.022.-
20664 y 20666			
Concep.		7369	8.387.-

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7288	1.320.-
	7289	908.-
	7448	1.095.-
	3-1588	2.970.-

9° Iniciar querrela judicial en contra de  :  por haber infringido las normas sobre exportaciones al no retornar la suma de US\$ 15.004.- correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 106021.

10° Iniciar querrela judicial en contra de  :  por haber infringido las normas de exportación al no retornar la suma de US\$ 68.608,35 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 131686, 137801 y 143845.

11° Ampliar la querrela judicial iniciada en contra de  por haber infringido las normas sobre exportaciones al no retornar la suma de US\$ 3.034,44 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 160902.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1323-02-800326 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultado.
Memorandum N° 868 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Yung dió cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco durante el mes de febrero pasado. Para este efecto presentó un cuadro resumen que se acompaña como Anexo a la presente Acta y que fué elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.



Informó que durante el mes de febrero no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

Además, el señor Yung hizo presente que en esta oportunidad a diferencia de otros meses, se informa sobre las medidas adoptadas por las distintas unidades operativas del Banco para evitar la repetición de estos hechos. Señaló que en su totalidad estas regularizaciones corresponden a operaciones que debieron ser contabilizadas durante 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1323-03-800326 - Sr. Rubén Vildoso Vildoso. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 869 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el funcionario Sr. Rubén Vildoso V. ha presentado su renuncia a la Institución, con fecha 15 de abril de 1980, solicitando se le otorgue una indemnización de un mes de remuneración por cada año de servicio prestado a este Organismo.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Rubén Vildoso Vildoso, con fecha 15 de abril de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1323-04-800326 - Sr. Carlos A. Pulvermuller Rojas. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 870 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la renuncia presentada por el Sr. Carlos Pulvermuller, con fecha 1° de abril de 1980, señalando que este funcionario también solicita se le conceda una indemnización de un mes por año de servicio en la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Carlos Alejandro Pulvermuller Rojas, con fecha 1° de abril de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1323-05-800326 - Sr. Dambello García Cortez. Amonestación de la Gerencia de Personal. Memorandum N° 871 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung propuso poner término al Contrato de Trabajo del funcionario de la Planta de Servicios, señor Dambello García C., por la causal contemplada en el Art. 2°, N° 10 de la Ley N° 16.455, en atención a diversos antecedentes que presentó al Comité Ejecutivo.

h. d.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los antecedentes presentados, no estuvo de acuerdo en poner término al Contrato de Trabajo del señor Dambello García Cortez, y acordó en cambio, encomendar a la Gerencia de Personal que amoneste severamente y por última vez al citado funcionario, haciéndole presente que cualquier nueva infracción que cometa, significará la inmediata cancelación de su Contrato de Trabajo.

1323-06-800326 - Sr. José Santos Silva Santibañez. Término a Contrato de Trabajo. Memorandum N° 872 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición del señor Director Administrativo, el Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del funcionario de la Planta de Servicios, señor José Santos Silva Santibañez, con fecha 25 de abril de 1980, por la causal contemplada en el Art. 2°, N°s. 2, 7, 10 y 11 de la Ley N° 16.455.

1323-07-800326 - Modifica normas respecto a la Asignación de Pérdida al personal que cuenta billetes, contenida en acuerdo N° 1299-05-791031. Memorandum N° 873 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung informó que a raíz de haber aparecido en circulación algunos ejemplares falsificados de billetes del corte de \$ 1.000.-, el Tesorero General del Banco estimó necesario efectuar una revisión selectiva de los billetes de este tipo ya seleccionados y almacenados en las bóvedas del Banco, con el objeto de no entregar al público billetes adulterados que pudieran encontrarse en las colizas contadas anteriormente por el personal de Tesorería.

El señor Yung agregó que este trabajo selectivo se le ha encargado al personal con más experiencia de la Sección Ingresos, fijándosele una cuota de cuenta diaria de 28 colizas, igual a la que realiza hoy en día el personal de la Sección Control y Cuenta de Billetes, y por la cual dicho personal percibe una asignación de pérdida de caja ascendente a la suma de \$ 1,91 por coliza contada.

La Dirección Administrativa, añadió el señor Yung, estima conveniente extender el pago de esta Asignación al personal de Tesorería que realice esta labor de selección de billetes usados, siempre y cuando su cuota diaria no sea inferior a 28 colizas, razón por la cual propone complementar el acuerdo N° 1299-05-791031 en tal sentido.

Al mismo tiempo, señaló el señor Yung, se plantea la posibilidad de considerar la devolución a los contadores de Tesorería de los billetes que hayan debido reponer de su peculio cuando por error los hayan colocado sobrantes en una coliza y faltantes en otra, en la tarea realizada en un mismo día y aún cuando los billetes hayan sido desmonetizados.

R

El señor Molina consultó al Revisor General si es común encontrar diferencias en los arqueos semestrales que se practican a las bóvedas de Tesorería. El señor Corvalán respondió que se producen diferencias y que éstas son de responsabilidad del funcionario que contó la coliza.

El Comité Ejecutivo concordó con las modificaciones propuestas por el señor Director Administrativo y acordó introducir las siguientes modificaciones al acuerdo N° 1299-05-791031:

a) Agregar como inciso tercero del N° 2, lo siguiente:

"Se faculta al Gerente de Personal para autorizar el pago de la Asignación de Pérdida de Caja señalada en este punto, al personal de Tesorería que efectúe labores de revisión selectiva de billetes usados ya seleccionados, siempre que su cuota diaria en cuenta manual no sea inferior a 28 colizas."

b) Agregar como inciso segundo del N° 3, lo siguiente:

"No obstante lo anterior, en aquellos casos en que se compruebe fehacientemente que las diferencias faltantes correspondan a diferencias sobrantes en colizas de similar corte y en la cuenta del mismo día efectuada por un mismo contador, el Tesorero General podrá autorizar la restitución a la persona afectada de la suma que haya debido cancelar de su peculio para reponer los billetes faltantes, aún cuando los respectivos billetes se encuentren desmonetizados."

1323-08-800326 - Crea Caja Auxiliar de la Tesorería General y aprueba Reglamento respectivo. Memorandum N° 874 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió a la necesidad de crear una caja auxiliar en la Tesorería General para atender pagos que se generan después de las 14.00 horas. Hizo presente que generalmente después del horario normal de atención del Banco, se producen necesidades de pagos de diferentes tipos de gastos involucrados en envíos de remesa, como ser viáticos, fletes, etc., los que no pueden ser atendidos en forma expedita y oportuna y, además, sin la adecuada reserva que se requiere para estas operaciones.

El Comité Ejecutivo, estimando necesaria la existencia de una caja auxiliar, acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar la creación de la Caja Auxiliar de la Tesorería General y su Reglamento respectivo, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.
- 2° Incorporar el Reglamento citado como número 9° del Capítulo II, de la Segunda Parte del Manual de Tesorería vigente.

1323-09-800326 - Modifica Estructura Orgánica del Banco Central. Memorandum N° 875 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso efectuar algunas modificaciones a la Estructura Orgánica del Banco, considerando los cambios introducidos a la reglamentación de las operaciones que realiza la Dirección de Política Financiera y la necesidad de actualizar la denominación de algunas dependencias de modo que reflejen el contenido real de sus funciones.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió efectuar las siguientes modificaciones en la Estructura Orgánica del Banco Central:

- 1° Suprímese el Departamento de Valores Hipotecarios, dependiente de la Gerencia de Operaciones Financieras.
- 2° Suprímese la Sección Administración y Control, dependiente del Departamento de Administración Financiera.
- 3° Las actividades desarrolladas por las unidades a que se refieren los números 1° y 2° se integrarán a la Sección Financiamiento, cuyas funciones serán las siguientes:
 - Efectuar las operaciones relacionadas con el financiamiento y refinanciamiento de empresas, instituciones financieras, Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, estas últimas referidas a recursos propios del Banco Central.
 - Controlar los márgenes de endeudamiento de las instituciones financieras.
 - Mantener los registros y archivos necesarios que permitan un adecuado control e información de las operaciones.
- 4° Créase la Sección de Operaciones de Mercado Abierto, dependiente del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Las principales funciones de esta unidad serán las siguientes:

- Preparar la documentación contable y operacional relativa a las actividades que realiza el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.
- Mantener los registros y archivos necesarios que permitan un adecuado control e información de las operaciones.
- Recibir y despachar a las instituciones financieras la correspondencia y documentación a que den origen las distintas operaciones de mercado abierto.

- 5° Cábriase la denominación del Departamento de Organización y Sistemas, dependiente de la Gerencia de Informática, por el de Departamento de Análisis de Sistemas.
- 6° Los funcionarios que ocupan cargos de jefatura suprimidos en virtud del presente acuerdo, mantendrán las asignaciones vigentes correspondientes a los mismos hasta tanto no sean designados en otros cargos de igual o superior nivel jerárquico.

1323-10-800326 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior", del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 34/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso modificar las actuales normas a que deben atenerse las empresas bancarias y sociedades financieras que contraten créditos externos y los ingresen al país al amparo del Art. 14° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Recordó que con el producto de la liquidación de estos créditos externos, las instituciones financieras pueden otorgar préstamos en moneda chilena a más de 90 días, exigiéndoseles en la actualidad que las divisas provenientes de ellos sean liquidadas y recompradas en su totalidad simultáneamente con la liquidación a moneda nacional, la que no puede exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 2.000.000.- o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución. Agregó el señor Tapia que la modificación consiste en eliminar los topes señalados anteriormente, y también, aquellos que prohíben contratar nuevos créditos externos si los recursos disponibles en moneda extranjera que mantengan, producto de las recompras antes citadas, exceden de la cantidad que resulte superior entre el 15% del capital pagado y reservas o de US\$ 3.000.000.-. Con estas medidas, el control se limitaría solamente a la obligación de mantener colocado un promedio del 95% de los créditos externos contratados y convertidos a moneda nacional.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior", del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el número 2.-, por el siguiente:

"2.- Las divisas provenientes de estos créditos externos deberán ser liquidadas y podrán ser recompradas total o parcialmente, simultáneamente con la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el N° 3) de la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Adicionalmente, las empresas bancarias e instituciones financieras podrán recomprar divisas con el producto de los pagos de los créditos internos concedidos de acuerdo al número 1.- de las presentes normas.

2.- Eliminar el inciso segundo del número 7.-

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de abril de 1980.

1323-11-800326 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 34/2 de la Dirección de Política Financiera.

Con el objeto de efectuar un ordenamiento de las normas de encaje del sistema financiero, el Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Sustituir la letra a) del número 1.1 del Numeral I, por la siguiente:

"a) Los depósitos, captaciones y cuentas de ahorro a la vista, así como los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista constituidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, estarán afectos a las tasas de encaje que se señalan, a partir de los siguientes meses:

Abril 1980	20%
Mayo 1980	19%
Junio 1980	17%
Julio 1980	16%
Agosto 1980	15%
Septiembre 1980	13%
Octubre 1980	12%
Noviembre 1980	11%
Diciembre 1980	10%

2.- Eliminar la letra d) del número 1.1 del Numeral I.

3.- Reemplazar los números 1.2 y 1.3 del Numeral I, por los siguientes:

"1.2 Depósitos y Captaciones a Plazo

a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 días hasta un año, las cuentas de ahorro a plazo de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, y los depósitos a más de un año plazo, estarán afectos a una tasa de encaje de 4%.

b) Las captaciones a más de un año plazo no estarán afectas a encaje cuando no provengan de depósitos."

"1.3 Las captaciones por venta de Pagarés del Banco Central (Capítulos IV.B.6 y IV.B.7 de este Compendio), no estarán afectas a encaje sea que estas ventas se realicen con o sin pacto de retrocompra. Sin embargo, las captaciones por ventas con pactos de retrocompra de todos los demás títulos de la cartera de inversiones de los intermediarios financieros, estarán afectas a los encajes que según su plazo les corresponda conforme a lo expresado en los numerales anteriores."

4.- Reemplazar el Numeral V, Artículo Transitorio, por el siguiente:

"V ARTICULO TRANSITORIO

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, a partir del 1° de enero de 1980, deberán mantener una reserva técnica en pagarés emitidos por el Banco Central (Capítulo IV.B.7 de este Compendio) por una suma equivalente al 50% del encaje exigido en el mes de diciembre de 1979 por sus depósitos y captaciones a la vista en moneda nacional, con excepción de las cuentas de ahorro, de los depósitos señalados en las letras b) y c) del número 1.1 del Numeral I de este Capítulo, y de los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista constituidos de acuerdo a los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales. Mientras se emiten los pagarés, esta reserva técnica será mantenida en una cuenta especial en el Banco Central."

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de abril de 1980.

1323-12-800326 - Introduce Capítulo II.B.5 "Sobregiros en cuentas corrientes de instituciones financieras en el Banco Central" al Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 34/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso autorizar sobregiros en las cuentas corrientes que las instituciones financieras mantienen en el Banco Central, incluyendo las normas relativas a esta materia en el Compendio de Normas Financieras, como Capítulo II.B.5.

Informó que este sobregiro sería limitado a tres días, como máximo, y afecto a la tasa de interés máximo convencional con lo cual se trata de evitar que esta medida sirva de crédito a las instituciones que mantienen cuenta corriente en este Organismo. La idea es que no les convenga hacer uso del sobregiro, dado el alto interés a cobrar.

Al respecto, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que al adoptar este acuerdo se deben tomar las medidas necesarias para eliminar de los contratos de cuentas corrientes, la prohibición del sobregiro que existe en la actualidad.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Tapia y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó introducir el siguiente Capítulo II.B.5 al Compendio de Normas Financieras:

SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- El Banco Central podrá conceder a las instituciones financieras créditos por concepto de sobregiros en las cuentas corrientes que ellas mantienen en esta Institución, solamente de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo.
 - 2.- Los sobregiros no podrán concederse por plazos superiores a tres (3) días y estarán afectos a la tasa de interés máximo convencional.
 - 3.- Los sobregiros serán informados por la Dirección de Política Financiera del Banco Central al Comité Ejecutivo y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cada vez que ellos se produzcan.
 - 4.- Si una cuenta corriente presentara sobregiro por más de tres días hábiles consecutivos, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá acordar, por el tiempo que determine, la suspensión de operaciones de mercado abierto y cualquier otra operación con el Banco Central, sin perjuicio de aplicar otras sanciones.
- En todo caso, la institución que incurriera en sobregiros reiterados en sus cuentas corrientes podrá ser sancionada en los mismos términos.
- 5.- Se faculta a la Dirección Administrativa para tomar las medidas que permitan dar cumplimiento a estas normas.

El presente acuerdo empezará a regir a contar del 1° de abril de 1980.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección Administrativa la revisión de los contratos de cuentas corrientes del Banco Central con las instituciones financieras, con el fin de eliminar de ellos la cláusula referente a la prohibición del sobregiro.

1323-13-800326 - Modifica Anexo N° 10 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 6 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello recordó que el Art. 2° del D.L. 2.629 establece que hasta el 31 de diciembre de 1986 sólo podrá importarse los vehículos, sin uso, señalados en las letras a) a f) inclusive del citado texto legal.

Para estos efectos el Banco Central, en junio de 1979, estableció que se considerarían vehículos sin uso aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación ante el Servicio de Aduanas, correspondan a modelos del mismo año o del siguiente al de la fecha mencionada.

Es así como actualmente un vehículo modelo 1979 no puede internarse al país si la Declaración de Importación correspondiente no fué presentada a trámite antes del 1° de enero de 1980 y existe un gran número de vehículos ya embarcados que por problemas de demora por parte de las fábricas en entregarlos, o en el embarque mismo, no podrán ser importados. Propone, por tanto, solucionar estas situaciones reemplazando el actual Artículo Transitorio del Anexo N° 10 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"También se considerarán vehículos "sin uso" aquellos que correspondan a modelos del año 1979 y cuya aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación ante el Servicio de Aduanas corresponda a una fecha no posterior al 30 de abril de 1980."

El señor de la Cuadra expresó que este es un problema que se va a seguir presentando todos los años hasta el 31 de diciembre de 1986 y que por otra parte no le parece que sea el Banco Central quién deba interpretar la definición de "sin uso".

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que a su juicio dicha facultad le compete a la Dirección Nacional de Aduanas pero que al momento de publicarse el Decreto N° 2.629 (renegociación estatuto automotriz), era tal la cantidad de problemas que dicho Servicio solicitó la cooperación del Banco Central, el que hasta la fecha sigue reglamentando sobre la materia.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que al Banco Central no le corresponde esta reglamentación y como algún día tendrá que decidirse a quién le compete realmente la dictación de esta norma, propone aprobar la modificación a que se refiere el señor Tortello y, al mismo tiempo, encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que presente un proyecto de acuerdo relativo a derogar todas las normas que son facultativas de la Dirección Nacional de Aduanas y que reglamenta este Banco Central.

El señor de la Cuadra estuvo de acuerdo con lo expuesto por el señor Errázuriz pero estimó conveniente no fijar como plazo el 30 de abril de 1980 para la aceptación ante la Aduana de la Declaración de Importación, sino más bien, aprobar una norma sobre la materia en forma permanente.

El Comité Ejecutivo, luego de un intercambio de ideas sobre el particular, concordó con la proposición del señor Fiscal y con lo expuesto por el señor Vicepresidente, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones en el Anexo N° 10 "Importación de Vehículos Automotrices", del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación:

1° Agregar el siguiente inciso tercero al número 1°:

"Asimismo, se considerarán sin uso aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación ante el Servicio de Aduanas, siempre que la fecha de aceptación a trámite no sea posterior al 30 de abril del año siguiente a ese modelo."

2° Eliminar el Artículo Transitorio.

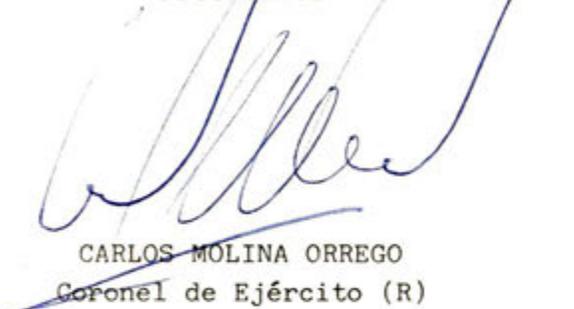
Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que presente un proyecto, dentro de un plazo de 30 días, relativo a la derogación de todas las normas que son facultativas de la Dirección Nacional de Aduanas y que por diversas razones ha reglamentado este Banco Central.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Castigos y Otras Imputaciones en Cuentas de Resultado (Febrero 1980)
Reglamento Caja Auxiliar Tesorería General



LMG/amcp.

RESUMEN DE REGULARIZACIONES EFECTUADAS EN EL MES DE FEBRERO
DE 1980 SEGUN LO DISPUESTO POR COMITE EJECUTIVO SESION 1267

=====

CUENTAS DE GASTO

Aumento del Gasto	\$	117.326.788,99	39 REGULARIZACIONES
Aumento del Gasto	US\$	92.623,06	11 REGULARIZACIONES

=====

CUENTAS DE INGRESO

Aumento del Ingreso	\$	114.433,61	7 REGULARIZACIONES
Aumento del Ingreso	US\$	64.863,97	40 REGULARIZACIONES

=====

SALDO NETO

<u>REGULARIZACIONES</u>	\$	117.212.355,38	MAYOR GASTO
	US\$	27.759,09	MAYOR GASTO

[Handwritten signature]
jmv.

Es anexo de Memorandum N° 868 del 25.3.80.
enviado a H. Comité Ejecutivo.

IMPUTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO POR UNIDADES OPERATIVAS
 INFORMADAS SEGUN LO DISPUESTO POR EL H. COMITE EJECUTIVO EN SESION N° 1267

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO	CUENTA	MOTIVO
Departamento Abastecimiento		\$ 1.745.640.-	\$ 1.745.640.-	Pérd. de Ejerc. Anteriores	Por instrucciones del Gerente Administrativo Subrogante y a solicitud del Gerente General se hizo contrapartida con el objeto de que dicho gasto quede reflejado en su cuenta original.
	\$ 118.289.666,04		\$ 118.289.666,04	ID.	Gastos Ejercicio Anterior. Cano. Asoc. Jub. y Montepíos
	\$ 611.482.-		\$ 611.482.-	ID.	Gastos Ejercicio Anterior. id. Memoria 1978 realiz. 1979
					<u>MEDIDAS ADOPTADAS:</u> Se solicitará a las unidades un informe más exacto que permita las provisiones de gastos en forma más real.
Secc. Operación Créditos Ext.		US\$ 23.281,69	US\$ 23.281,69	Utilid. de Ejerc. Anteriores	Crédito Deutsche Bank.
		US\$ 9.809,38	US\$ 9.809,38	ID.	Crédito Argentino.
					Intereses correspondientes a ejercicio pasado derivados de los traspaños de las líneas de Crédito para financiamiento de importaciones que maneja este Banco Central. No se pudo contabilizar antes por cuánto los antecedentes de los respectivos embarques, sólo fueron recibidos recientemente.
					<u>MEDIDAS ADOPTADAS:</u> Se ha otorgado un plazo máximo de 15 días a contar de fecha de recepción documentos, en Empresas Bancarias para enviar antecedentes a Banco Central. No se han tomado otras medidas por cuánto no existen nuevas contrataciones de L/Créditos y los períodos de utilización de las actualmente vigentes, no excede del 31.12.80
Sección Deuda Externa	US\$ 37.251,87		US\$ 37.251,87	Pérd. de Ejerc. Anteriores	Intereses devengados por operac. de Créditos Externos correspondientes a utilizaciones contabilizadas en presente ejercicio y cuyos intereses se generan con anterioridad al 31.12.79 p/Créd. Deutsche Bank A.G.
	DM 43.055,56		DM 43.055,56	Pérd. de Ejerc. Anteriores	ID. para Ops. Créd. Sudamero
	DM 24.873,63		DM 24.873,63	ID.	ID. para Ops. Créd. Deutsche Bank A.G.
	US\$ 11.272,03	US\$ 2.482,19	US\$ 8.789,84	ID.	id. para Ops. Créd. Argentino
		US\$ 9.149,48	US\$ 9.149,48	Utilid. de Ejerc. Anteriores	Ajuste de intereses correspondientes al ejercicio año 1979 por utilizaciones según tarjetas control para Créd. Deutsche Bank A.G.
					ID. para tarjetas control del Créd. Brasil 50 Millones.
		US\$ 5.005,23	US\$ 5.005,23	ID.	<u>MEDIDAS ADOPTADAS:</u> Se está intensificando conjuntamente con la Secc. Operac. Créditos Externos la revisión y verificación de los cálculos estampados con tarjetas control a efecto de evitar eventuales duplicidades en la contabilización de la Prov. de Intereses.
Secc. Convenios de Créd. Recíprocos.		US\$ 17.071,35	US\$ 17.071,35	Utilid. de Ejerc. Anteriores	Intereses devengados Operaciones emitidas durante 1979.
					<u>MEDIDA ADOPTADA:</u> Se instruyó al personal a fin de evitar confusión en uso de las cuentas.

IMPUTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO MENORES DE
 US\$ 5.000.- Y 133 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (\$ 202.160.-)

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO	Nº PARTIDAS
Departamento Abastecimientos	\$ 163.483,65		\$ 163.483,65	7
Sección Deuda Externa	US\$ 58.574,91	US\$ 51.190,44 US\$ 404,83 DM 5.032,90 FRS 489,33	US\$ 7.384,47 US\$ 404,83 DM 5.032,90 FRS 489,33	6 3 1 1
Sección Conv. de Créds. Recíproco.	US\$ 24.922,80	US\$ 7.851,45	US\$ 17.071,35	18
Sección Ops. Créds. Externos		US\$ 9.913,41 DM 7.294,91	US\$ 9.913,41 DM 7.294,91	4 4
Depto. Inf. Econ. y Estadística	US\$ 628,12	US\$ 509,53 \$ 61.118,56	US\$ 118,59 \$ 61.118,56	2 2
Sección Caja y Corresponsales	US\$ 1.555,55	US\$ 1.555,56	US\$ 0,01	2
Oficina Arica	\$ 246.512,91	\$ 246.512,91	-0-	5
Oficina Iquique	\$ 150.763,28	\$ 150.763,28	-0-	2
Oficina Antofagasta	\$ 3.529,02 \$ 268,98	\$ 3.529,02 \$ 268,98	-0- -0-	6 4
Oficina Valparaíso	\$ 146.011,31	\$ 140.387,31	\$ 5.624.-	5
Oficina Concepción	\$ 21.244,76	\$ 19.071,46 \$ 53.315,05	\$ 2.173,30 \$ 53.315,05	5 1
Oficina Puerto Montt	\$ 80.945,08	\$ 80.945,08	-0-	2
Oficina Coyhaique	\$ 23.710.-	\$ 23.710.-	-0-	2
Oficina Punta Arenas	\$ 256.009,43	\$ 256.009,43	-0-	2

inv.
 Es anexo de Memorandum N° del
 enviado a H. Comité Ejecutivo.

S A N T I A G O

9.- CAJA AUXILIAR TESORERIA GENERAL

- a) Se regirá por las normas específicas contenidas en el presente capítulo y en todos aquellos aspectos no reglamentados expresamente le serán aplicables las disposiciones del título III, Reglamento de Cajas Chicas, del M.I.G.A.
- b) Estará destinada al pago de fletes, pasajes, viáticos y otros gastos relacionados con remesas de valores a cargo de la Tesorería General y, excepcionalmente, a los fines a que se refiere la letra k).
- c) Su administración será responsabilidad exclusiva del Jefe de la Sección Egresos y se abrirá a su nombre por los montos que autorice por escrito el Director Administrativo.
- d) El Jefe del Departamento de Tesorería podrá solicitar dinero al titular de la Caja Auxiliar, con conocimiento del Tesorero General, para los siguientes propósitos:
 - i) Adquirir pasajes y/o cancelar fletes de remesas con la anticipación que las circunstancias determinen.
En el pago de fletes podrá considerarse sumas de dinero para propinas, en cantidades razonables.
 - ii) Anticipar sumas de dinero, calculadas en forma estimativa por el Tesorero General o el Jefe del Departamento de Tesorería, para cubrir otros gastos de remesas tales como viáticos, gasolina, reparaciones de vehículos en la ruta, propinas, etc.
- e) El titular de la Caja Auxiliar entregará el dinero al Jefe del Departamento de Tesorería para los fines a que se refiere la letra d) i) anterior, contra entrega del recibo correspondiente, firmado indistintamente por este último o por el Tesorero General. Dicho recibo quedará en poder del titular de la Caja Auxiliar y será recuperado por el Jefe del Departamento de Tesorería mediante su canje por los cargos de que trata el punto siguiente.
- f) El Jefe del Departamento de Tesorería, en el transcurso del mismo día de efectuada la adquisición de pasajes y/o cancelación de fletes, deberá entregar al titular de la Caja Auxiliar uno o más cargos por las sumas efectivamente gastadas. Los cargos a las cuentas que corresponda serán confeccionados sin fecha y deberán llevar las firmas del Tesorero General y del Titular de la Caja Auxiliar y la cancelación del Jefe del Departamento de Tesorería. En este mismo acto el Jefe del Departamento de Tesorería deberá entregar al titular de la Caja Auxiliar los comprobantes que procedan, reintegrando el dinero excedente, si lo hubiere.
Los comprobantes de gastos serán archivados en el Departamento de Tesorería, previa cancelación y firma por el titular de la Caja Auxiliar.

- g) El titular de la Caja Auxiliar hará entrega del dinero para los fines señalados en la letra d)ii) el día hábil anterior al despacho de la remesa, contra entrega de uno o más cargos a nombre del Jefe de Convoy o del remesero y acompañantes, según proceda. Estos cargos serán confeccionados sin fecha y deberán llevar las firmas del Tesorero General o Jefe del Departamento de Tesorería y del Titular de la Caja Auxiliar.

La identificación del Jefe de Convoy corresponderá al que informe por escrito el Jefe del Departamento de Seguridad en la Solicitud de Transporte respectiva. La identificación del remesero y de los acompañantes corresponderá a la de quienes se designen de conformidad al Reglamento de Remesas vigente.

Las sumas de dinero de que trata este punto serán entregadas por el titular de la Caja Auxiliar al funcionario de la Tesorería General de mayor rango que forme parte de la Comisión de Bóveda en que se depositó la remesa en espera de su despacho, donde permanecerán en sobre cerrado en el lugar destinado a contener las llaves de las valijas de la remesa. En el momento de despacho de la remesa, el funcionario de la Comisión de Bóveda citado, hará entrega del dinero al encargado de la misma, previa cancelación por parte de éste del cargo a que se refiere el párrafo 1° de este punto.

- h) Los cargos mencionados en las letras f) y g) anteriores, serán registrados como gasto y su contabilización definitiva se cursará una vez que la remesa haya sido recibida por la Oficina en Provincia destinataria.
- i) El titular de la Caja Auxiliar, una vez que haya sido informado por el Tesorero General de la recepción de la remesa por la Oficina en Provincia destinataria, procederá a fechar los cargos correspondientes y a recuperar los montos girados cursando por caja los cargos mantenidos en su poder. Asimismo, procederá a enviar a la Gerencia Administrativa (Unidad de Viajes y Becas) copia de los cargos cursados, para los efectos de la rendición de cuentas de que trata el punto siguiente.
- j) El Jefe de Convoy y el remesero y los acompañantes, según proceda, deberán rendir cuenta de las sumas recibidas a que se refiere la letra g), a la Unidad de Viajes y Becas de la Gerencia Administrativa, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el término de la comisión de servicios, de acuerdo a las normas del Reglamento de Comisiones de Servicios vigente.

- k) El Tesorero General estará facultado, en circunstancias especiales y debidamente calificadas por él, para autorizar la utilización de los fondos de la Caja Auxiliar con fines diferentes a los señalados en la letra b), y siempre que se encuentre cerrado el movimiento diario de cajas de la Tesorería General, firmando el recibo correspondiente, el cual recuperará al día hábil siguiente al presentar los cargos que procedan.

El titular de la Caja Auxiliar recuperará el monto entregado cursando por caja tales cargos.